



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 2073-2022/MPS-GSCyGRD

Sullana, 27 de Julio del 2022,

Que el artículo 212 del D.S. N° 004-2019-JUS el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; asimismo establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, el error en que se ha incurrido al redactar en la Resolución Gerencial N° 01684-2019/MPS-GSCyGRD, de fecha 13 de agosto del 2019, es en la parte resolutive en su artículo primero por error se ha consignado al sr. MANUEL JESUS NAVARRO CARREÑO como propietario del establecimiento de HOSPEDAJE ubicado en Mz. B lote 10 Zona Industrial – Sullana, sin tomar en cuenta lo dispuesto en la resolución de inicio de procedimiento administrativo en su artículo segundo: contra Manuel Jesús Navarro Carreño en su condición de arrendatario o responsable solidario y a doña Jesús María Nizama Valladolid en su condición de propietaria del predio; y que es lo correcto de la responsabilidad administrativa de ambos administrados, constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido, corresponde su rectificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del D.S. N° 004-2019-JUS el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General .

Estando a los documentos de vistos, por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 01381-2018/MPS de fecha 24.10.2018; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo General) y el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC y la Ordenanza Municipal N°027-2015/MPS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR de oficio el Error Material incurrido en la Resolución Gerencial N° 1463-2022/MPS-GSCyGRD, de fecha 06 de junio del 2022, en lo siguiente

Dice:

ARTÍCULO PRIMERO: Instaurar la etapa de actuación probatoria o de instrucción de conformidad al Artículo 43° de la O.M. N° 018-2014/MPS en el proceso administrativo sancionador instaurado en contra del Sr. MANUEL JESÚS NAVARRO CARREÑO, identificada con DNI N° 42412377, propietario del establecimiento de HOSPEDAJE ubicado en Mz. B Lt. 10 Zona Industrial – Sullana, referente a la Notificación de Cargo N° 01997 de fecha 04.08.2016, la misma que establece una sanción con código D-501 “POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR LA AUTORIDAD MIUNICIPAL”, equivalente al 100% de una UIT; sin perjuicio del derecho al administrado a proponer lo que le convenga a su intereses, con posibilidad de presentar alegaciones, proponer prácticas de pruebas, con los informes respectivos y facultativos correspondientes.



Debiendo decir:

ARTÍCULO PRIMERO: Instaurar la etapa de actuación probatoria o de instrucción de conformidad al Artículo 43° de la O.M. N° 018-2014/MPS en el proceso administrativo sancionador instaurado en contra del Sr. **MANUEL JESÚS NAVARRO CARREÑO**, identificado con DNI N° 42412377, en su condición de **arrendatario (responsable solidario)**, del establecimiento comercial denominado **HOSPEDAJE y SERVICIOS TURÍSTICOS PARAISO con RUC N° 10424123779 ubicado en Mz. B Lt. 10 Zona Industrial – Sullana**, y a **JESÚS MARÍA NIZAMA VALLADOLID**, identificada con DNI N° 03607679, con domicilio legal en Mz. P lote 27 Urb. López Albújar 1ra. Etapa-Sullana, en su condición de **PROPIETARIA** del mencionado establecimiento comercial; referente a la Notificación de Cargo N° 01997 de fecha 04.08.2016, la misma que establece una sanción con código D-501 “**POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL**”, equivalente al 100% de una UIT; sin perjuicio del derecho al administrado a proponer lo que le convenga a su intereses, con posibilidad de presentar alegaciones, proponer prácticas de pruebas, con los informes respectivos y facultativos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER subsistentes los demás extremos de la Resolución Gerencial N° 01684-2022/MPS-GSCyGRD de fecha 13 de agosto del 2019.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución en el establecimiento sito en Mz. B Lt. 10 Zona Industrial – Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

c.c.:
Interesado.
S.G.C.M
S.G.I.
Archivo (02)
ELLS/VIL

